

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que el pasado 13 de febrero de 2023 fue radicada demanda ejecutiva para el conocimiento de este Despacho, advirtiéndole que se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$166.214.804 más los intereses a la máxima legal desde el 28 de agosto de 2022, razón por la cual se procedió a realizar la liquidación lo mismo, encontrando que la pretensión asciende a la suma de \$191.533.715. A despacho para que provea.

Medellín, 24 de marzo de 2023



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00190 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la presente demanda ejecutiva, de cara a establecer su admisibilidad, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el N° 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual dispone que los Jueces Civiles de Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos procesos con pretensiones superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha equivalen a \$174.000.000, en adelante.

Así mismo de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 26 de C. G. del P., la competencia de este tipo de procesos se le atribuye al Juez Civil del Circuito, en atención al factor cuantía:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En el caso sub judice, se presentó demanda EJECUTIVA, en donde el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, conforme la constancia secretarial que antecede, asciende a la suma de \$191.533.715 suma superior a 150 salario mínimos legales mensuales vigentes, por lo que es menester concluir la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgados Civiles de Oralidad del Circuito de Medellín para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA, CRISTIAN ASPRILLA CORDOBA, YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA y a la sociedad ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049** hoy **27 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0cea6f0b5815c251a22b32a284d7897a271cc88b08f52adf816b3d532ad12**

Documento generado en 24/03/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>